



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 460/19
Sucre, 16 de octubre de 2019**



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1398/2019, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de fecha 31 de mayo de 2019, suscrita por la señora Gloria Vara Coronado, en su condición de propietaria de inmueble ubicado en la calle Cornelio Duran N° 58, Barrio Poconas, quien hace conocer supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - PRASH y la Secretaria de Ordenamiento Territorial, en el Procedimiento Administrativo de denuncia interpuesta de obra clandestina perjudicial de mi vecino Eduardo Callejas Calero y solicita se realice Auditoria a Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - PRASH y a la Secretaria de Ordenamiento Territorial por Supuestas Faltas e Irregularidades.

Que, el Honorable Concejo Municipal, emite Petición de Informe Escrito N° 098/19, con respecto a supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - PRAHS y la Secretaria de Ordenamiento Territorial, en el Procedimiento Administrativo de denuncia interpuesta de obra clandestina perjudicial de vecino colindante.

Que, con registro CM-1791/19, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 572/19 suscrita por el Honorable Alcalde Municipal, Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, quien remite respuesta a Petición de Informe Escrito N° 98/19, sobre denuncia de la Sra. Gloria Vara Coronado, de supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico-PRAHS y Secretaria de Ordenamiento Territorial, en el Procedimiento Administrativo de denuncia interpuesta de obra clandestina perjudicial de mi vecino colindante.

Que, en Sesión Ordinaria N° 65 la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, recibió en audiencia a la señora Gloria Vara Coronado, quien ratifica su denuncia de supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - PRAHS y la Secretaria de Ordenamiento Territorial, en el Procedimiento Administrativo de denuncia interpuesta de obra clandestina perjudicial de vecino colindante; Asimismo manifiesta de otros actuados que hubiese realizado su vecino colindante colocando en peligro el inmueble de su propiedad.

Que, el Honorable Concejo Municipal, ante la situación no justificada de manera satisfactoria por el Ejecutivo Municipal, sobre el Procedimiento Administrativo realizado por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico-PRAHS y Secretaria de Ordenamiento Territorial, ha denuncia interpuesta por la señora Gloria Vara Coronado de obra clandestina perjudicial de vecino colindante, velando el desarrollo correcto del procedimiento institucional y en su rol fiscalizador, emite Resolución de Auditoria Especial no Programada en relación a supuestas irregularidades cometidas por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - PRAHS y la Secretaria de Ordenamiento Territorial, en el Procedimiento Administrativo de denuncia interpuesta de obra clandestina perjudicial de vecino colindante.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 460/19

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;.... (sic).... analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.... (sic).... La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si las hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de los procedimientos normativos y legales aplicables en vigencia, realice el proceso de AUDITORIA TECNICA ESPECIAL NO PROGRAMADA, a todos los actuados administrativos a denuncia interpuesta por propietaria de inmueble ubicado en la calle Cornelio Duran N° 58, Barrio Poconas, señora Gloria Vara Coronado, de obra clandestina perjudicial de vecino colindante, en la que permita establecer los siguientes aspectos:

- Determinar, si los actuados de la Instancia Ejecutiva en el proceso de concreción de la obra actual, se circunscribieron a la normativa legal vigente.
- Determinar, si las acciones desarrolladas por el Ejecutivo Municipal, ante la denuncia de obra perjudicial del vecino colindante, estuvieron enmarcadas dentro de los plazos establecidos por la normativa legal vigente, y si se desarrollaron de manera oportuna e imparcial.
- Determinar, si el acto administrativo de paralización fue concretado y si se marco dentro del procedimiento normado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Determinar, si los predios en conflicto se encuentran comprendidos dentro de los parámetros técnicos establecidos en la norma.

ARTÍCULO 2º.- Sea dicha Auditoría Técnica Especial No Programada, desarrollada en el plazo máximo de (90) días calendario, a computarse desde la recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, conforme



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

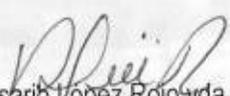
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 460/19

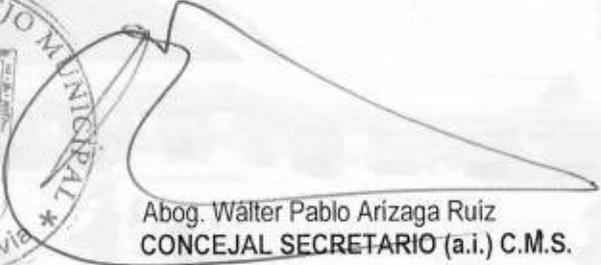
a las normas y los procedimientos establecidos para tal efecto; debiendo a la conclusión del trabajo remitir copia de las conclusiones al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE




Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.